

DECRETO ALCALDICIO N°: 1330 / (MD)

RENGO; **06 SET. 2021**

VISTOS:

La Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO :

El Convenio Asistencial Docente, suscrito entre la Universidad Autónoma de Chile y la Ilustre Municipalidad de Rengo, por el cual alumnos de las carreras del Área de Salud, realizarán sus prácticas asistenciales en los Centros de Salud Familiar y Postas de Salud, administrados por la I. Municipalidad de Rengo.

DECRETO

Apruébese el Convenio Asistencial Docente, suscrito entre la Universidad Autónoma de Chile y la Ilustre Municipalidad de Rengo, de la fecha 07/06/2021 por el cual alumnos de las carreras del Área de Salud, realizarán sus prácticas asistenciales en los Centros de Salud Familiar y Postas de Salud, administrados por la I. Municipalidad de Rengo.

El presente Convenio rige desde el 07 de junio de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



FELIPE ORO VILLALON
SECRETARIO (S) MUNICIPAL



CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE

FLA/DBO/PVG/PGC/MPP/cls.
Folio: S/N Folio

4812.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO

En Rengo, a 7 de junio de 2021, entre UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE, , representada en este acto por su Vicerrector, Francisco Baghetti Díaz, cédula de identidad , ambos con domicilio en Ricardo Morales 3369, San Miguel, Santiago, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; por una parte y por la otra, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO, Rut N° , representada legalmente por su Alcalde don Carlos Soto González, cédula nacional de identidad , domiciliado para estos efectos, en Avenida Bisquertt N° 262, Rengo, en adelante, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO a través de su DEPARTAMENTO DE SALUD, se ha acordado celebrar un Convenio Asistencial Docente que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes que lo suscriben, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que a la Ilustre Municipalidad de Rengo le corresponde ejecutar y coordinar las acciones integradas de protección de las personas y ambiente, así como también las acciones que apunten a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud de las personas de la comuna.
- b) Que Universidad Autónoma de Chile contempla como parte de su desarrollo Institucional formar profesionales del área de la salud de un alto nivel con el fin de satisfacer las necesidades de la comuna y el país.
- c) Que la Relación Asistencial Docente es el Vínculo Estratégico que se materializa a través de un Convenio Asistencial Docente cuyo fin es el de contribuir a la



formación de profesionales y técnicos competentes que formaran el recurso humano de salud del país, dando continuidad a la atención de salud de los usuarios.

Por todo lo anterior ambas partes concuerdan en celebrar el presente Convenio Asistencial Docente, con el propósito de establecer las bases que regulen la cooperación entre ambas Instituciones:

PRIMERO: En el marco del presente convenio asistencial docente, Universidad Autónoma de Chile y la Ilustre Municipalidad de Rengo se comprometen a velar:

- Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.
- Por la protección de los derechos de los pacientes.
- Proteger la seguridad de los pacientes, en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, velando asimismo, en todo momento, por el derecho de o de los pacientes y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad docente el que cada paciente sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de éstos cuando corresponda.
- Por la entrega de información y solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Rengo, conforme a las normas legales y sanitarias vigentes, mantiene establecimientos de salud primaria, ubicados en la ciudad de Rengo y localidad de Rosario.



TERCERO: La Ilustre Municipalidad de Rengo, autoriza a Universidad Autónoma de Chile, para que los estudiantes de las carreras del Área de la Salud, efectúen prácticas en franjas horarias programadas en sus centros de atención de Salud, previa coordinación y autorización emitida desde EL DEPARTAMENTO DE SALUD.

CUARTO: A la Universidad le corresponde:

- a) Ejecutar la actividad docente de acuerdo a las normas técnicas y administrativas que rigen el campo clínico docente.
- b) Velar por el efectivo cumplimiento, por parte de docentes y estudiantes, de los derechos que las personas tienen, en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud, los protocolos y normas de calidad y seguridad de la Atención de los Pacientes.
- c) Cumplir las instrucciones que emitan las jefaturas de los servicios clínicos o unidades de apoyo que correspondan, en la medida que dichas instrucciones digan relación con la actividad asistencial docente.
- d) Cumplir la normativa estatutaria, laboral y previsional que corresponda a los docentes, estudiantes y funcionarios/as de la Universidad.
- e) Informar al establecimiento de salud, antes del inicio de la actividad asistencial docente, la nómina de estudiantes y docentes, programa de práctica, rotaciones, certificación de vacunación de estudiantes y docentes, seguro escolar, registro de docentes en superintendencia de salud y toda otra información, que de modo excepcional y por motivos fundados le sea requerida. Por otro lado, la Ilustre Municipalidad de Rengo se obliga a que se resguarde la confidencialidad de estos datos y que sean utilizados sólo para la ejecución del convenio.
- f) Informar al establecimiento de Salud la nómina de funcionarios contratados con fines docentes destinados a dicho centro.
- g) Designar un docente, encargado de la formación y supervisión de los estudiantes en las actividades que desarrollen en el campo clínico docente.



A handwritten signature in blue ink is located at the bottom right of the page, to the right of the page number.

h) Designar como coordinadores administrativos del campo clínico docente al coordinador de práctica de cada carrera, los que deberán velar por el cumplimiento de los protocolos de atención, guías clínicas, y normas de conducta y éticas del establecimiento de Salud, por parte de docentes y estudiantes.

i) Adoptar medidas necesarias para prevenir y minimizar riesgos asociados a la formación en salud, así como la resolución temprana de conflictos y establecer procesos de mejora continua.

j) Responder por los daños y perjuicios que la actividad docente ocasione, tanto al usuario, funcionarios de Salud, bienes e infraestructura del establecimiento de salud, según lo consignado en el artículo DUODÉCIMO del presente convenio.

QUINTO: La coordinación y nexo entre la universidad y el Departamento de Salud de Rengo, estará a cargo del Coordinador de Campos Clínicos de la carrera correspondiente de la Universidad, quien entregará, con la debida anticipación, la información de su carrera respectiva en convenio, de forma Semestral al Encargado de las Relaciones Asistenciales Docentes (RAD) designado por el Departamento de Salud de Rengo. Para estos efectos, una vez suscrito el presente convenio, cada parte informará por escrito a la otra la(s) persona(s) designada(s).

SEXTO: Previo al inicio del período de Práctica, la Universidad coordinará con El Departamento de Salud de Rengo, el número total de estudiantes que requieran práctica, esto según la disponibilidad de cupos establecidos y la capacidad formadora determinada para cada centro de salud dependiente del Departamento de Salud de Rengo.

SÉPTIMO: Durante el proceso de práctica, los coordinadores de campo clínico de cada carrera de LA UNIVERSIDAD darán a conocer, por carrera, una pauta que determine los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia, lista de actividades a realizar por los estudiantes, nivel y mencionando el grado de supervisión requerido. Cada Coordinador de campo clínico deberá hacer llegar con antelación al inicio de la práctica estos antecedentes y la malla curricular de los estudiantes a los profesionales del Departamento de Salud de Rengo y sus centros



dependientes. Asimismo, el encargado de RAD del Departamento de Salud de Rengo hará llegar a los Coordinador de Campos Clínicos de la Universidad el o los procedimientos internos que rigen la Utilización de los campos clínicos.

OCTAVO: En el marco de las prácticas, el proceso de supervisión-evaluación estará en forma permanente a cargo de un profesional designado o dependiente de la Universidad el que se desempeñará en forma presencial y permanente. Complementariamente la Universidad designará un Coordinador de práctica, por cada carrera de los estudiantes que realicen dichas prácticas, quien deberá estar en contacto permanente con el profesional asignado por el Departamento de Salud de Rengo.

NOVENO: Se encuentra prohibido a los estudiantes en práctica:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución Educacional.
2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Rengo, su Departamento de Salud y sus Centros de Salud.
3. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad del centro de salud a la que se encuentren asignados.
4. Los estudiantes no podrán ser asignados a labores ajenas a las docentes asistenciales. Los estudiantes sólo podrán realizar y ser asignada a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de estudios, resguardado que éstas se ajusten a los lineamientos institucionales del Departamento de Salud de Rengo, no pudiendo ejecutar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del Departamento de Salud de Rengo.

DECIMO: Asimismo, queda estrictamente prohibido a los estudiantes atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del Departamento de Salud de Rengo.



UNDÉCIMO: Las partes convienen que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone este Convenio será causal suficiente para resolver la suspensión de los estudiantes en práctica, quienes están en todo caso, sujetos a las normas que determinan la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes en la Universidad.

DUODÉCIMO: La Universidad será responsable ante el Municipio de Rengo por toda lesión, daño o perjuicio que provoque cualquiera de sus estudiantes a la institución, sus funcionarios o cualquier tercero, y que se produzcan a causa o con ocasión directa o indirecta de las actividades de práctica referidos a este instrumento, sea que se trate de daños, lesiones o perjuicios sean materiales o morales, sean compensatorios o moratorios, contractuales o extracontractuales, incluidas las sumas a que pueda ser condenado el Municipio por dicho daños, siempre y cuando sea una sentencia judicial firme la que acredite fehacientemente la responsabilidad de sus estudiantes en dichos actos. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Municipio, la que obligará a la Universidad si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. La Municipalidad deberá informar del modo más expedito a la Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de sus estudiantes o docentes.

DÉCIMO TERCERO: Los comparecientes dejan expresa constancia que entre los estudiantes en práctica y la Ilustre Municipalidad de Rengo no existe relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia. Por lo tanto, éstos no tendrán derecho a percibir remuneración ni contraprestación alguna. A su vez, los trabajadores dependientes de la Municipalidad de Rengo, no son empleados dependientes de Universidad Autónoma de Chile. En consecuencia, ni Universidad Autónoma de Chile ni la Municipalidad contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal



propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Rengo se obliga a que los establecimientos asistenciales que reciban a los estudiantes y docentes de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, adoptarán de acuerdo a sus facultades las medidas necesarias para resguardar a los estudiantes, en condición similares a las de sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo enfáticamente las conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la institución municipal tome conocimiento de que algún estudiante o docente se haya visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento a la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar todos los documentos o medios de prueba que permitan el desarrollo de la investigación correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Las partes convienen que, mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes serán considerados como estudiantes de la Universidad, para todos los efectos legales, en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el Seguro de la citada Ley. Asimismo, los comparecientes convienen en que La Universidad velará por el adecuado resguardo de sus estudiantes respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IAAS) vacunas y eventuales tratamientos en caso que fueren necesarios. En tal sentido, la Ilustre Municipalidad de Rengo, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes de la Universidad, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

DECIMO QUINTO: Como contraprestación al uso de las dependencias municipales y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), Universidad Autónoma de Chile se compromete a pagar al

DIRECCIÓN MUNICIPAL
I. Municipalidad de Rengo
V. P.

SECRETARÍA JURÍDICA
2013

Municipio el equivalente a 3 Unidades de Fomento mensual, por cupo mes/jornada completa, durante el periodo comprendido entre marzo o abril a diciembre de cada año, dependiendo de la fecha de inicio y término de las prácticas de los estudiantes. Este pago sólo se realizará si los cupos se utilizan de forma presencial o bajo modalidad de telesalud. De aplicarse la modalidad de docencia remota o telesimulación, Universidad Autónoma de Chile no pagará por estos cupos.

Para el cálculo de los cupos utilizados se considera la siguiente fórmula: La suma de las horas cronológicas de asistencia de estudiantes al mes dividido por las 176 horas cronológicas en que el campo clínico está a disposición de la Universidad al mes, que corresponde a una jornada diaria de 8 horas cronológicas multiplicado por 22 días hábiles al mes.

Este pago será anual, materializándose en dinero en efectivo equivalente al valor de la Unidad de Fomento al momento del pago. No obstante, el municipio podrá solicitar que se de en pago cursos de capacitación al personal de salud, equipos o equipamiento, con estricto apego a las directrices señaladas por la Contraloría General de la República. Para estos efectos del pago, la Corporación Edilicia informará al Centro Formador en diciembre de cada año, el monto de lo adeudado por concepto de uso de campo clínico en esa anualidad.

A fin de mitigar los mayores gastos en que incurre el municipio por el uso de campo clínico (luz, agua, insumos) el centro formador se obliga a pagar anualmente la cantidad de 1 UF por estudiante. Para ello se informará a más tardar el 30 de noviembre de cada año el valor adeudado por el centro formador.

DÉCIMO SEXTO: El presente Convenio regirá a contar de la fecha de celebración y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021 momento en el cual se evaluará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, y en virtud de dicho cumplimiento, se evaluará la renovación para el año siguiente. Si por alguna razón no imputable a la Universidad o ajenas a su voluntad esta no logra cumplir con parte de las obligaciones pactadas, las compensaciones podrán ser traspasadas, previo acuerdo de las partes, para la anualidad siguiente sin



perjuicio de las nuevas compensaciones que requiera el Departamento de Salud para renovar el convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio en caso de incumplimiento de este, sin perjudicar la realización de la práctica de los estudiantes en rotación en el centro asistencial de la Municipalidad al cual hayan sido asignados previo al término del convenio, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula décimo quinta del presente convenio, bastando la sola notificación de dicha intención a la otra, mediante el envío de una carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la:

- a) Ley de autoridad sanitaria N° 19.937, para proteger la seguridad de los pacientes.
- b) Ley 20584 para proteger los derechos de los pacientes.
- e) Ley N° 19378 sobre estatuto de atención primaria
- d) Ley 20.393 de fecha 2 de Diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho.
- e) Norma técnica administrativa N° 19, que regula la Relación asistencial Docente y Establece proceso de Asignación de campo clínico Docente de formación profesional y técnica de Pregrado.

DÉCIMO NOVENO: La Ilustre Municipalidad de Rengo, declara que no tiene vínculo consanguíneo o político con algún empleado de la Universidad, que potencialmente pueda afectar la transparencia de lo que por medio de este contrato se pacta. La Universidad se reserva el derecho a rescindir el contrato, en caso que se compruebe la existencia de la situación antes descrita en este párrafo.

DIRECCION DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE RENGO
Vº 103

DIRECCION DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE RENGO

VIGÉSIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rengo y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don FRANCISCO BAGHETTI DÍAZ para actuar por Universidad Autónoma de Chile, consta de escritura pública de fecha 20 de abril de 2018, otorgada en la notaría de Santiago de don Alfredo Martín Illanes. La personería de don Carlos Soto González para actuar en nombre y representación de la Ilustre Municipalidad de Rengo, como consta en Decreto Alcaldicio N° 6025-(MP) de fecha 06 de diciembre de 2016.

VIGÉSIMO TERCERO: Desde la entrada en vigencia del presente convenio queda sin efecto todo convenio anterior existente entre las mismas partes y que verse sobre la misma materia.

VIGÉSIMO CUARTO: El presente Convenio se firma en 3 ejemplares, quedando 2 en poder del DEPARTAMENTO DE SALUD DE RENGÓ y 1 en poder de la UNIVERSIDAD.



CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE

FRANCISCO BAGHETTI DIAZ
VICERRECTORIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
SEDE SANTIAGO

V°B° Salud
V°B° A. Jurídica

